

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto de senderos seguros construidos en la administración de Clara Brugada Molina (2018-2021).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, proporcionó la información localizada respecto del Programa "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura"



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por aspectos novedosos y por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado acreditó enviar la información debidamente formalizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Senderos seguros, administración, contrato, costos, sobresee.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2304/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074622000504**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Requerimiento de información 2. ¿Cuántos senderos seguros fueron construidos en la administración de Clara Brugada Molina (2018-2021)? De los senderos seguros construidos en el período de 2018-2021, por favor, detallar la siguiente información: N° consecutivo: Fecha de inauguración: Ubicación: Personas beneficiadas: Forma de construcción (adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública, administración directa): Número de contrato y/o servicio con el cual fue adjudicado: Costo (\$) de construcción e instalación.” (sic)

Información complementaria En formato excel

Archivo adjunto de solicitud Senderos seguros.xlsx

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En archivo adjunto el particular anexó en formato Excel una tabla con los rubros señalados en su solicitud.

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

“Iztapalapa, Ciudad de México, a 18 de abril de 2022 En atención a su solicitud con número de folio 092074622000504 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia JUDA/877/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Administración de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo a usted que esta área no está en posibilidades de atender dicho requerimiento de información, toda vez que no es ámbito de su competencia de esta área llevar los registros de obra y/o construcción de espacios públicos; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendimiento de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia LCPCSRODU/1031/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la L.C.P. de Control de Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, y Enlace de Transparencia la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

“ ...

Una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública, se advierte que el particular solicitante solamente hace referencia a "**Senderos Seguros**", sin embargo, con base en el principio de máxima publicidad previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley de la materia, para dar atención al requerimiento de mérito, se infiere que se trata de "**Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura**".

Así, con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros, se informa que, **por lo que hace al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021**, en la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fue localizada información concerniente al programa denominado "**Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura**", información que se adjunta al presente en formato de documento portátil (PDF), del cual se proporciona el listado de los senderos de referencia, el año, ubicación, nombre del camino, número de contrato y tipo de contratación, y el costo total. Y por lo que respecta en la Coordinación de Servicios y Mantenimiento, de la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano, se localizó la información que se adjunta en el presente en formato de documento portátil (PDF), el listado de 188 (ciento ochenta y ocho) proyectos derivado del **programa "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura"**.

Ahora bien, respecto **al periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018**, no fue localizada información documental respecto a "Senderos Seguros", motivo por el cual no se está en posibilidad de atender en los extremos del requerimiento formulado. Asimismo, referente a "**...Personas beneficiarias...**"(sic), se informa que, no fue localizada información y/o evidencia documental y/o registros para tales efectos..." (sic)

- c) Documentación en formato PDF con respecto al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021 de la información solicitada, información concerniente al programa denominado "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura", del cual se proporciona el listado de los senderos de referencia, el año, ubicación, nombre del camino, número de contrato y tipo de contratación, y el costo total.

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

Acto o resolución que recurre:

“La documentación fue remitida en formato pdf lo que en algunos apartados hace imposible ver la información, pues esta esta borrosa o esta cortada por el propio formato, lo que dificulta su análisis. Por lo que, se solicita pueda ser remitido en formato excel.

Asimismo, se solicita pueda justificarse la razón por la cual no se cuenta con el número de beneficiarios por cada sendero seguro, oh, si por el contrario este no es un indicador de éxito de cada sendero seguro.

Del sendero seguro número 121 "Ermita Iztapalapa" se señala como fecha de inauguración "varias fechas", por lo que se solicita precisar las fechas, si son varias señalarlas.

Por último, del sendero seguro 120 y del 146 al 187 no cuenta con fecha de inauguración, y no se precisa cual es el sendero seguro 188, como lo señala el oficio de respuesta LCPCSRODU/1031/2022 "el listado de 188 (ciento ochenta y ocho) proyectos derivados del Programa Senderos Seguros: Camina libre, camina segura", lo cual es contradictorio con el formato excel que se adjunta que solo refleja 187. Por lo que se requiere se precisen correctamente el número de senderos seguros." (sic)

IV. Turno. El dos de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2304/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2304/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia LCPCSRODU/1622/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano e Información Pública, y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

APUNTES DE ALEGATOS

A efecto de privilegiar y garantizar el principio de máxima publicidad establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por lo que corresponde a **"La documentación fue remitida en formato pdf lo que en algunos apartados hace imposible ver la información, pues esta esta borrosa o esta cortada por el propio formato, lo que dificulta su análisis. Por lo que, se solicita pueda ser remitido en formato excel" (sic)**, se remite en formato Microsoft Excel el listado proporcionado en el oficio LCPCSRODU/1031/2022 de fecha 08 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información número 092074622000504 y, asimismo, se corrobora el número 187 (ciento ochenta y siete) caminos seguros referidos.

Asimismo, y por lo que concierne a **"Del sendero seguro número 121 "Ermita Iztapalapa" se señala como fecha de inauguración "varias fechas", por lo que se solicita precisar las fechas, si son varias señalarlas. " (sic)**, con la finalidad de proporcionar al particular solicitante, cualquier medio que haga factible contar con la información que indica, al llevar a cabo una es de señalar que después pública en la red social Facebook de la Alcaldesa Iztapalapa con el nombre de Clara Brugada M, se localizaron dos fechas: 25 de febrero de 2021, y día 03 de marzo de 2021.

Bajo ese contexto, y referente a **"Por último, del sendero seguro 120 y del 146 al 187 no cuenta con fecha de inauguración," (sic)**, y con la finalidad de proporcionar al particular solicitante, cualquier medio que haga factible contar con la información que indica en su solicitud, al llevar a cabo una búsqueda pública en la red social Facebook de la Alcaldesa Iztapalapa con el nombre de Clara Brugada M, a la fecha no fue localizada información y/o evidencia y/o datos concernientes a inauguración en dichos Caminos Seguros de mérito.

Por lo anteriormente fundado y motivado solicito al H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomar en consideración los argumentos lógicos jurídicos en que se fundan los ALEGATOS que ahora expreso, y al momento de resolver en definitiva DESECHE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/R.IP.2304/2022, interpuesto por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Me tenga por presentado en tiempo y forma el escrito formulando los Alegatos y tenerme por presentada en tiempo y forma la información y/o evidencia documenta, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa.

SEGUNDO. - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información en el expediente INFOCDMX/R.IP.2304/2022, resolviendo el desechar el recurso que nos ocupa
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ALCA/UT/0420/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2304/2022, derivado de la solicitud con número de Folio 092074622000504, en ese sentido y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

Copia del oficio LCPCSRODU/1622/2022, signado por la C. Karla Ivonne Munguía Ávila, L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emiten pronunciamiento para al recurso de revisión de mérito.

Finalmente, se envía acuse de recibo de envió de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico que proporciono el recurrente, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por rendido el cumplimiento a la resolución del Instituto y por presentado lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

...” (sic)

- b) Acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Correo electrónico de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, que el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, remitió al hoy recurrente, a la dirección electrónica señalada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual remitió el contenido de sus alegatos.
- d) Archivo en formato Excel mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente.

VIII. Cierre. El catorce de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Respecto a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **III**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI del artículo 248, debido a que la persona recurrente señaló dentro de su escrito “**se solicita pueda justificarse la razón por la cual no se cuenta con el número de beneficiarios por cada sendero seguro, oh, si por el contrario este no es un indicador de éxito de cada sendero seguro**”(sic), situación que no aconteció al momento de formular su solicitud.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento del particular relativo a conocer la razón por la cual no cuenta con el número de beneficiarios y en su caso si no es un indicador de éxito de cada sendero seguro, devienen de una **ampliación de la solicitud**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.

Ahora bien, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veinte de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular conocer lo siguiente:

1. ¿Cuántos senderos seguros fueron construidos en la administración de Clara Brugada Molina (2018-2021)?
2. De los senderos seguros construidos en el período de 2018-2021, detallar la siguiente información:
 - a) N° consecutivo:
 - b) Fecha de inauguración:
 - c) Ubicación:
 - d) Personas beneficiadas:
 - e) Forma de construcción (adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública, administración directa):
 - f) Número de contrato y/o servicio con el cual fue adjudicado:
 - g) Costo (\$) de construcción e instalación

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó lo siguiente:

- Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros, por lo que hace al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, proporcionó la información concerniente al programa denominado "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura", en formato de documento portátil (PDF), del cual se proporciona el listado de los senderos de referencia, el año, ubicación, nombre del camino, número de contrato y tipo de contratación, y el costo total.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

- Por otra parte, proporcionó el listado de 188 (ciento ochenta y ocho) proyectos derivado del programa "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura".
- Finalmente respecto al periodo comprendido del 01 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, no fue localizada información documental respecto a "Senderos Seguros", motivo por el cual no se está en posibilidad de atender en los extremos del requerimiento formulado.
- Asimismo, referente a "...Personas beneficiarias..."(sic), informó que no fue localizada información y/o evidencia documental y/o registros para tales efectos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, por las siguientes consideraciones:

- La documentación fue remitida en formato PDF lo que en algunos apartados hace imposible ver la información, pues está borrosa o cortada por el propio formato, lo que dificulta su análisis. Por lo que, solicitó fuera remitido en formato Excel.
- Del sendero seguro número 121 "Ermita Iztapalapa" se señala como fecha de inauguración "varias fechas", por lo que solicitó precisar las fechas, si son varias señalarlas.
- Por último, del sendero seguro 120 y del 146 al 187 no cuenta con fecha de inauguración, y no se precisa cuál es el sendero seguro 188, como lo señala el oficio de respuesta, lo cual es contradictorio con el formato Excel que se adjunta que solo refleja 187, por lo que requirió se precisen correctamente el número de senderos seguros.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074622000504** presentada a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número SM-LCPCSRODU/1622/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la a LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano e Información Pública, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- En formato Microsoft Excel, el listado con la información concerniente al programa denominado "Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura", del cual se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

proporciona el año, ubicación, nombre del camino, número de contrato y tipo de contratación, y el costo total.

- Asimismo corroboró el número 187 (ciento ochenta y siete) de caminos seguros referidos.
- Por lo que concierne a "*Del sendero seguro número 121 "Ermita Iztapalapa" se señala como fecha de inauguración "varias fechas", por lo que se solicita precisar las fechas, si son varias señalarlas.*" (sic), precisó que se localizaron dos fechas: 25 de febrero de 2021, y día 03 de marzo de 2021.
- Referente a "*Por último, del sendero seguro 120 y del 146 al 187 no cuenta con fecha de inauguración,*" (sic), indicó que al llevar a cabo una búsqueda pública en la red social Facebook de la Alcaldesa Iztapalapa con el nombre de Clara Brugada M, a la fecha no fue localizada información y/o evidencia y/o datos concernientes a la inauguración en dichos Caminos Seguros de mérito.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido y ante el pronunciamiento claro de parte del sujeto obligado resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- (...)

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por aspectos novedosos y por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2304/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**